

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Enero 1914).

#### AYUNTAMIENTOS

##### BELALCAZAR

Núm. 4.044

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre, que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia, el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Sin efecto por falta de asuntos de que tratar, levantando la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia, el Alcalde don Amando Galavis.

Se abre la sesión y se dá cuenta del acta anterior.

Sin efecto por falta de asuntos de que tratar, levantando la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia, el Alcalde don Amando Galavis.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos, y que se cite para celebrar la supletoria el día 23, á la misma hora, de que certifico.

Sesión supletoria del día 23

Presidencia, el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se dá cuenta de la anterior, que es aprobada.

Seguidamente se concedió licencia de quince días al Secretario de este Ayuntamiento para que vaya á tomar aguas y atienda á su salud, y que mientras dure su ausencia se haga cargo de la Secretaría el oficial 1.º de la misma don Valentín Sánchez Aparicio.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Que se pague de imprevistos á José Ruiz Povano 15 pesetas, por llevar en su carro á la Guardia civil á la estación.

Que se publique un bando haciendo saber se alquila la casa de la calle Reina Regente, propiedad de este Ayuntamiento.

La comisión de Hacienda presenta al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para atender á atenciones urgentes, y que leído por el Secretario es como sigue:

Para el cargo dispone la comisión de las 6.800 pesetas cobradas de la Hacienda, una lámina correspondiente á los años de 1905 á 1913, y la data es 300 pesetas arreglo de caminos, 2.700 para empedrados de calles, 3.700 para una plaza de abastos y 100 para imprevistos, acordando aprobarlo y que se cite á la Junta Municipal para su aprobación definitiva.

Se propuso por el señor Alcalde que dada la mala organización que tiene el cuerpo de vigilancia nocturna por el poco

personal, proponía el aumento de dos serenos más, anunciando por bandos estar vacantes las plazas de serenos y cabo, para que puedan solicitar aquellos que cuenten la edad de 25 á 50 años, haber servido en el Ejército, saber leer y escribir y reunir buenas condiciones á juicio de la Corporación, y esta acuerda estar conforme con lo propuesto por el señor Alcalde, anunciándose con 15 días de plazo para que presenten sus solicitudes los que se crean en condiciones.

En tal estado se levantó la sesión de que certifico.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia, el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba la de la anterior.

Sin efecto por falta de asuntos de que tratar, levantándose la sesión, de que certifico.

Sesión extraordinaria en Junta municipal del día 28

Presidencia, el Alcalde don Amando Galavis.

Se abre la sesión pública, se dió conocimiento del presupuesto refundido por capítulos y artículos, al objeto de refundir al ordinario el extraordinario importe de una lámina nueva de 6.800 pesetas, y encontrándose ajustado á los preceptos legales, por unanimidad acordaron aprobarle en todas sus partes.

En tal estado se levantó la sesión, de que certifico.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 de Noviembre de 1913.—El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Amando Galavis.

#### HORNACHUELOS

Núm. 6

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1914, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y al siguiente día hábil al en que cumpla los ocho, á las diez de su mañana, se reunirá la Junta municipal de mi presidencia en esta Sala Capitular, con el fin de resolver las reclamaciones que por escrito le hubiesen presentado y las que verbalmente le hagan en aquel acto.

Hornachuelos 28 de Diciembre de 1913.—Federico García.

OBEJO

Núm. 9

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibida en esta Alcaldía la lista cobratoria de la contribución por rústica y pecuaria de este término, formada por las oficinas provinciales del Catastro, queda expuesta al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de los contribuyentes, para las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia, únicas que serán admitidas y resueltas por la Jefatura provincial de Conservación.

Obejo 27 de Diciembre de 1913.—Antonio Barrios.

## Ayuntamiento de Rute

AÑO DE 1913.

Núm. 4523

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	4.254 81	906 72	>	3.348 09
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	22.050	15.381 59	>	6.668 41
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	4.750	914 85	>	3.835 15
7 Extraordinarios.....	48.974 40	19.215 37	>	29.759 03
8 Resultas.....	1.234.977 78	7.783 81	>	1.227.193 97
9 Recursos legales.....	52.543 74	19.399 16	>	33.144 58
10 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>1.367.550 73</b>	<b>63.601 50</b>	>	<b>1.303.949 23</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.839 25	6.015 03	>	6.824 22
2 Policía de seguridad.....	5.518 25	3.702 29	>	1.815 96
3 Policía urbana y rural.....	11.005 70	8.561 80	>	2.443 90
4 Instrucción pública.....	2.368 75	827 82	>	1.540 93
5 Beneficencia.....	13.787 46	3.382 11	>	10.405 35
6 Obras públicas.....	7.068 75	1.814 42	>	5.254 33
7 Corrección pública.....	8.500	1.964 73	>	6.535 27
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	68.803 82	24.559 21	>	44.244 61
10 Obras de nueva construcción.....	1.180 97	>	>	1.180 97
11 Imprevistos.....	1.500	288 51	>	1.211 49
12 Resultas.....	1.133.056 66	6.468 57	>	1.126.588 09
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>1.265.629 61</b>	<b>57.584 49</b>	>	<b>1.208.045 12</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	6.017 01	>	>
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>	>	<b>63.601 50</b>	>	>

Rute 30 de Noviembre de 1913 —El Alcalde, M. Villén.—El Secretario, Contador accidental, Rafael Moscoso.

## GUADALCAZAR

Núm. 3.623

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto del año 1913, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se dió principio con la lectura y aprobación del acta anterior.

Fué aprobado por unanimidad la distribución de fondos de los pagos hechos durante el mes de Julio último.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Julio anterior, acordando la Corporación se remitiese al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta de estar próximos los días en que se celebren las festividades en honor de la patrona de esta villa, y la Corporación acuerda confiar al señor Alcalde la dirección absoluta para que disponga lo necesario en tales días.

Sesión del día 9

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dióse principio con la lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta que estando próxima la época para confeccionarse la matrícula de industrial, procedía acordar el gravamen que hubiera de imponerse para

cubrir atenciones municipales, y la Corporación por unanimidad acuerda se grave con un 13 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Sesión del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Por el señor Presidente se expuso debía acordarse el recargo con que se gravar el padrón de carruajes de lujo, puesto que en breve ha de confeccionarse. Los señores Concejales unánimes acordaron gravar el citado impuesto con un 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para cubrir atenciones municipales.

Sesión del día 23

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dióse principio con la lectura y aprobación del acta anterior.

Acto se dió cuenta que estándose confeccionando el padrón de cédulas personales para el año próximo, era necesario acordar el recargo que había de imponerse para cubrir atenciones municipales. La corporación por unanimidad acordó gravar citado impuesto con un 50 por 100.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se dió cuenta de haberse recibido el apéndice al registro Fiscal de la riqueza rústica para el próximo año con su aprobación correspondiente.

También se dió cuenta de que la comisión respectiva había presentado el proyecto de presupuesto municipal para el año entrante. La Corporación examinó minuciosamente y dispuso se fijara al público por quince días, y transcurridos se sometiese á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 30

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dióse principio con la lectura y aprobación de la extraordinaria y ordinaria últimas, ratificándose la Corporación en sus acuerdos.

Acto continuo leyéronse por el infrascrito los Boletines de la semana y comunicaciones recibidas, quedando enterados los señores asistentes y ordenando el cumplimiento de sus disposiciones.

Junta municipal

Sesión del día 19

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la cantidad á que asciende el encabezamiento de consumos y la necesidad de acordar el medio para su exacción y de los recargos autorizados. El Ayuntamiento, discutido ámpliamente el asunto, vinieron unánimes en acordar que el medio necesario fuese el reparto vecinal; se formó el estado presupuesto de las especies sujetas al impuesto, y se dispuso pedir la autorización para tal re-

partimiento al señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Acto continuo se puso de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal formado para el año próximo, y visto el déficit que resulta del mismo, acuerda la Corporación cubrirlo con arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos, para lo cual se ordenó pedir autorización para ello al señor Gobernador civil.

Pósito

Sesión del día 4

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dióse principio con la lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por varios deudores al Pósito solicitando moratoria por un año, y la Corporación en su vista acuerda sea informada favorablemente tal instancia y remitida al Excmo. Sr. Delegado Regio para su aprobación.

Sesión del día 29

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicación recibida de la Sección provincial, transcribiendo otra del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, por la cual se concedía moratoria por un año á varios deudores á este Establecimiento al objeto de que pudieran solventar sus descubiertos.

Guadalcazar á 9 de Octubre de 1913.  
—Luis Marín.

El extracto que antecede ha sido aprobado en la sesión celebrada el día once del mes actual.

Guadalcazar quince de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Luis Marín.—V.º B.º: El Alcalde A., José López.

## AGUILAR

Núm. 34

Don Antonio Valdelomar y Aguilar-Tablada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución y conservación del avance Catastral, he acordado se exponga al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría municipal, el primer ejemplar de la lista cobratoria, formada por la Jefatura provincial de conservación para la cobranza de la contribución territorial relativa á las riquezas rústica y pecuaria de este distrito municipal en el presente año; á fin de que los contribuyentes por estos concestos puedan examinar sus cuotas asignadas y aducir las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia, durante referido plazo.

Y para general conocimiento se publica y fija, con remisión al señor Gobernador civil de esta provincia de un ejemplar para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Dado en la ciudad de Aguilar á 1.º de Enero de 1914.—Antonio Valdelomar.  
—P. S. M., El Secretario del Ayuntamiento, José A. Lucena.

## JUZGADOS

## LUCENA

Núm. 4.605

Don Lucas Antonio Nuño de la Rosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías, Ramón Cortés y Cortés (a) Guerra, de treinta y un años de edad, casado, corredor de caballerías, natural de Valdepeñas de Jaén y vecino de Alcalá la Real, y cuyo actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á veintiseis de Diciembre de mil novecientos trece.—L. A. Nuño de la Rosa.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## POZOBLANCO

Núm. 26

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las auto-

ridades y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores desconocidos que en la noche del ocho al nueve del actual escalaron la casilla de la huerta denominada «Gudina», término de Alcaracejos, propiedad del vecino de la misma José Miguel Ayala Pedrajas, llevándose una manta de lana y algodón á listas negras y blancas, una gallina, un jarro de lata con dos libras de aceite, un cobertor de lana nuevo á listas encarnadas y negras y un pan, perteneciente al arrendatario de dicha finca Tomás Migallón Merino, vecino de Añora; dejándose los autores abandonado un cobertor de lana y algodón á mezcla blanca y negra, franja blanca y tres listas encarnadas, en regular uso, y caso de ser habidos aquellos y los efectos sean puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á trece de Diciembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial habilitado, Juan de Julián.

## CABRA

Núm. 25

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se expresan, los cuales fueron robados el día veinticuatro del actual de la casilla del paso á nivel llamada de la Sima, y eran propios de Antonio Lozano

Ortiz; procediendo también á la busca y captura de los individuos también reseñados al final como presuntos autores del hecho, y caso de que fuesen habidos serán puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cabra á veintiocho de Diciembre de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

*Efectos sustraídos*

Una manta de lana á cuadros blancos y color café.

Una camisa de franela á listas blancas y negras.

Un kilo de tocino y otro de lomo; y Veintiuna pesetas en plata.

*Señas de los dos desconocidos*

Un sujeto como de diecinueve años, estatura regular, delgado, algo rubio, ojos lagrimosos y viste traje claro de tela, sombrero hongo y botas negras finas.

Otro como de quince á dieciseis años, estatura regular, picado de viruelas, vistiendo traje de tela azul, sombrero negro con alas caídas y botas negras finas.

## LA RAMBLA

Núm. 24

Don Rafael Lovera Cabello, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un bolso conteniendo ciento setenta y cinco pesetas en monedas de cinco, dos y una peseta, sustraído á José Reyes Peinado, vecino de Castro del Río, el día catorce del

actual de la posada que posee en Montemayor Lorenzo Torres Nadales, y caso de ser habido lo remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintisiete de Diciembre de mil novecientos trece.—Rafael Lovera.—El Secretario, Antonio López del Moral.

## MONTILLA

Núm. 16

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y ocupación de un mulo mohino, negro, marca regular, sin hierro y manchas de usagre, propio de Antonio Polonio Arrabal, de estos vecinos, desaparecido la tarde del diecisiete del corriente mes de un olivar al sitio Egido, de este término; poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintitres de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 14

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Francisco García López, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Montalbán, con domicilio en la calle Ancha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez

## CAPITULO XVII

*Precauciones y servicios contra incendios*

Art. 162. Además de las precauciones que para evitar en lo posible los incendios quedan indicadas en este Reglamento en los artículos correspondientes á la construcción, alumbrado y calefacción, de lo establecido para un desalojamiento rápido del local y lo prescrito respecto á escaleras, pasillos y puertas exteriores é interiores, se observarán las siguientes reglas.

Art. 163. Los telones, decoraciones, cuerdas, maderas y, en general, todas las materias susceptibles de arder fácilmente y de uso de los escenarios, fosos y telares, habrán de ser sometidas á procedimientos de reconocida eficacia ya ensayados ó aprobados por los técnicos de la Junta, para hacerlos incombustibles, y así se hará constar por medio de una marca ó sello.

Art. 164. A ser posible, se evitará el empleo de decorado de papel en sustitución del de lona, se reducirá al mínimo posible la tela y la madera en la construcción de las decoraciones, procurando, especialmente en los grandes teatros, emplear el hierro en las armaduras de los bastidores y haciendo también metálicos los emparrillados, corredores de telares y otros elementos, así como la bambalina y bastidores de embocadura, deberán hacerse de chapa delgada. Todos los objetos de madera, tela ó papel habrán de estar impregnados de substancias gnífugas.

Art. 165. El rehenchido de los asientos y demás detalles de tapicería deberán hacerse con crín animal que arde con dificultad.

Art. 166. Se prohíbe en absoluto que en el mismo local del teatro se hagan preparaciones de material pírrico. Las explosiones de petardos se efectuarán en cajas cerradas con una sola cara cubierta de malla metálica; las luces de bengala se encenderán sobre los platillos poniendo cerca un cubo con agua, y las antorchas llevadas por los actores, cuando las representaciones lo requieran, habrán de estar completamente apagadas antes de entrar en los cuartos ó almacenes,

al escenario, dependencias del mismo, fosos, telares, etc., se cubrirán asimismo con tubos de acero de materia aisladora é incombustible que no se altere por la humedad, pintados con un color antioxidante, uniéndolos por cajas de derivación. No podrá colocarse más de un hilo en cada tubo.

Art. 145. Los conductores del mismo polo estarán agrupados, y los del polo contrario separado.

Se prohíben los cables volantes y los cubiertos con tejidos ligeros, pero si fueran necesarios los primeros para juegos de luz escénicos, deberán ir encerrados en fundas de cuero ó de tejido absolutamente é incombustible é impermeable.

La toma de fluido y la columna ascendente se hará por el lado más alejado de la escena.

Art. 146. Se prohíbe utilizar como «tierra» las armaduras de hierro, las canalizaciones, etc., para el retorno de la corriente.

Art. 147. Los interruptores de corriente, los cortacircuitos y las derivaciones irán provistas de fusibles para corriente doble de la normal, siempre que lo consientan las secciones del hilo que se utilice.

Los interruptores, colocados en sitios accesibles, funcionarán con llave y estarán encerrados en cajas.

Art. 148. En todos estos edificios se establecerá el alumbrado eléctrico, dividiéndole en varios circuitos para que no pueda quedar á obscuras todo el local por avería parcial.

Art. 149. Las residencias se colocarán sobre armadura metálica, montada sobre mármol ó pizarra, y los cuadros de distribución tendrán siempre fácil acceso. Los aparatos se colocarán también sobre un zócalo aislado de mármol ó pizarra.

Dichos aparatos estarán provistos de los accesorios necesarios para interrumpir fácil y rápidamente la corriente.

Art. 150. Las lámparas de proyecciones y de arcos voltaicos estarán aisladas por medio de tela metálica fina ó láminas de vidrio, para impedir la caída del polvo ó fragmentos de carbón, y los globos de cristal, rodeados de un enrejado metálico, á fin de evitar, en caso de rotura, la caída de los pedazos de vidrio.

Art. 151. Queda terminantemente prohibido hacer pasar una corriente eléctrica por aparatos portátiles ó, aun en aquellos que no lo sean, por objetos guarnecidos con tela ú otras materias fácilmente in-

días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo por causar daño cincuenta cabras de su propiedad en sembrado de cebada de Manuel Espejo Casado, de estos vecinos al sitio cortijo del Prado, de este término.

Se ruega á la policía judicial proceda á la busca de dicho denunciado.

Dada en Montilla á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 23

CASTRO HEREDIA *Rodrigo*, que se dice ser vecino de Córdoba y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, dentro del tér-

mino de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, á prestar declaración en causa por hurto de una yegua perteneciente á José Campos Alvarez, vecino de Fernán Núñez.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 12

MARTOS HIDALGO *Paulino*, hijo de José y de Isabel, natural de Maguilla, Ayuntamiento de Maguilla, provincia de Badajoz, vecindado últimamente en Puelblonuevo del Terrible (Córdoba), de veintitres años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, su estatura un metro setecientos un milímetros; al cual se le instruye expediente por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, á partir de la fecha de

inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ante el Juez instructor, Capitán de la Comandancia de Artillería de Cádiz, residente en la misma localidad don José Morera Fernández; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.—Cádiz treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—El Capitán, Juez instructor, José Morera.

Núm. 4-574

NUÑEZ BARBA *José*, natural de Priego, de oficio jornalero, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por atentado; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

### Sociedad anónima minera «San José»

Núm. 33

#### Anuncio

Por el Consejo de Administración, de acuerdo con los estatutos, con fecha veintisiete del corriente, se ha acordado quedar á favor de la Sociedad setecientas sesenta y ocho acciones de la misma, por no haber satisfecho los tenedores de aquella sus dividendos respectivos. Las acciones obran en poder de los señores siguientes:

Don Juan Castro, cincuenta y siete;

don Antonio Aguilar, cincuenta; don Cristóbal Delgado, ochenta; don Acisclo Sánchez, veinte; don Lucas Martínez, noventa y cinco; don Antonio Cañas, veintisiete; don Jacinto Aguilar, sesenta y cinco; don Aniceto García, setenta; don Francisco Colomina, cinco; don José Colomina, cuarenta y ocho; don Santiago Pelegrín, veinte; don Antonio Vaquero, diez; don Antonio López, veinte; don Francisco Acedo, doce; don Olegario Montero, quince; don Fernando Abad, ocho; don Miguel Menor, cinco; don Pascual Herrero, quince; don Eduardo Abad, doce; don Eduardo Domínguez, diez; don Rafael León, cinco; don Rafael León, cinco; don Manuel León, cinco; don Francisco Bravo, cinco; don Alberto Cañero, cuarenta y siete; don Francisco González, veinte; don Luis García, cinco; don Antonio Obispo, doce; don Diego López, seis; don Agustín Martín, dos; don Sebastián Reches, cinco; don Jorge Reches, dos, y don Sebastián Sánchez, cinco.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, y que estos puedan presentar los títulos de propiedad de referidas acciones en el domicilio de la Sociedad.

Cerro Muriano á 31 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Rafael Montesinos.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Alvarez.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

flamables. Las gasas, telas, papeles, etc., que guarnecerán dichos aparatos deberán hacerse incombustibles.

Art. 152. Toda la instalación eléctrica estará provista de un aparato que permita conocer rápidamente el estado de aislamiento de los distintos circuitos. El electricista encargado del servicio, que es obligatorio haya en todos los locales de espectáculos, inscribirá diariamente en el registro de comprobación los resultados de los ensayos ó pruebas de aislamiento y de las inspecciones de los circuitos y aparatos, no tolerándose una resistencia menor de 100.000 ohmios.

Art. 153. Independientemente del alumbrado eléctrico se establecerá en todos estos edificios ó locales un alumbrado de seguridad suministrado por otra clase de luz que no sea producida por líquidos ó gases inflamables y de tal índole que en caso de exclusión total del alumbrado ordinario se obtenga suficiente luz para la salida del público con indicaciones en los sitios por donde ésta haya de efectuarse. Estas luces estarán constantemente encendidas durante el espectáculo y hasta que el local sea evacuado por el público.

Art. 154. Si fuera preciso el empleo de pilas ó acumuladores para el alumbrado, éstos y aquéllas estarán colocados en un local especial bien ventilado y protegido. Los ácidos y demás productos químicos necesarios para su funcionamiento estarán encerrados en lugar separado, y las aguas procedentes de los mismos serán convenientemente neutralizadas antes de verterlas á la alcantarilla.

Art. 155. Como en esta materia de alumbrado por medio de electricidad el progreso es continuo y no puede preverse en este Reglamento las mejoras que en el mismo puedan inventarse, ha de entenderse que todo cuanto redunde en beneficio de la seguridad del alumbrado y de la disminución del peligro de un incendio deberá adoptarse en los locales de espectáculos, previa la aprobación del Director general de seguridad ó Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos y con informe de la Junta consultiva.

### B) Calefacción y ventilación

Art. 156. La calefacción de los locales destinados á espectáculos públicos no se efectuará en los correspondientes á los grupos primero, segundo y tercero, por medio de aire calentado directamente por el fuego, debiendo emplearse al objeto el agua caliente, el vapor á baja presión ó de la calefacción eléctrica sujeta á las condiciones que se establecen al efecto.

Art. 157. Los hogares para los aparatos de calefacción se dispondrán en locales enteramente contruidos con materiales incombustibles abovedados ó con cubiertas de hierro perfectamente ventilados y sin comunicación directa con la escena, la Sala y sus dependencias.

El almacén de combustibles reunirá las mismas condiciones y estará suficientemente alejado de los hogares.

Art. 158. Las tuberías serán de hierro, así como los radiadores, que se cubrirán con redes metálicas ó chapas perforadas, colocándolos en sitios donde no estorben á la circulación del público, ó bien embebidos en el mismo piso ó en las paredes, con reglillas al nivel del pavimento ó de los paramentos de los muros. Todos los accesorios se conservarán en buen estado de limpieza y funcionamiento.

Art. 159. Las subidas de humo no podrán pasar por la escena ni por los almacenes, sala y sitios por donde pase el público, y se construirán con fábrica de ladrillo y materiales refractarios, conservándose siempre en buen estado de limpieza. Será conveniente situar dichas subidas de humo ó chimeneas aisladas de los muros en algunos de los patios.

Art. 160. Se prohibirá en absoluto el establecimiento en ninguna dependencia del edificio de los tres primeros grupos, de estufas, caloríferos y demás aparatos fijos ó móviles para la calefacción directa por el fuego, y para los del cuarto grupo, la Autoridad gubernativa, oyendo previamente á la Junta, decidirá en cada caso.

Art. 161. En dichos locales, y especialmente en los salones de baile y reuniones, se establecerá la conveniente ventilación por medios mecánicos que se consignarán en la Memoria del proyecto.